



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable rústico general y suelo no urbanizable protegido de interés agrícola a "Suelo urbanizable", con destino a la construcción de viviendas de protección oficial en la finca "La Cañada". (2010061982)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de febrero de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 de febrero de 2009, se modifica en el documento de "Normativa" el título VII capítulo segundo, el título y los artículos 183, 184 y 185 y se incorpora la ficha del nuevo sector, quedando redactados como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO**REGULACIÓN DEL SUELO APTO PARA LA URBANIZACIÓN Y SUELO URBANIZABLE*****Artículo 183. División del Suelo apto para la urbanización y Suelo Urbanizable.***

El Suelo apto para la urbanización y Suelo Urbanizable queda definido en los planos de ordenación y se ha dividido en Sectores.

Artículo 184. Desarrollo del Suelo apto para la urbanización y Suelo Urbanizable.

1. El Suelo apto para la urbanización y Suelo Urbanizable se desarrolla mediante los correspondientes Planes Parciales como queda prefijado en la Ley del Suelo.
2. En tanto no esté aprobado definitivamente el Plan Parcial, en los terrenos comprendidos dentro de esta clasificación sólo se permitirán las edificaciones con las condiciones del Suelo Rústico General.



3. El Plan Parcial tendrá, al menos, un ámbito que englobe un sector entero de los calificados, no pudiendo desarrollar menos cantidad de suelo.
4. Los Planes Parciales se redactarán conforme a lo determinado en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.
5. También deberán ajustarse a las normas particulares que se fijan para cada uno de los tipos de Suelo apto para la urbanización y Suelo Urbanizable.

Artículo 185. Condiciones del Suelo apto para la urbanización y Suelo Urbanizable tipo Residencial.

1. Características: Unidades residenciales de carácter permanente o de temporada, con viviendas unifamiliares aisladas, adosadas, en hilera y colectiva y el equipamiento correspondiente.
2. Tipología de la edificación: Vivienda unifamiliar aislada, adosada, en hilera o colectiva (según sectores).
3. Parcela mínima: La definida en la ficha.
4. Densidad máxima: La definida en la ficha.
5. Ocupación máxima de parcela: La fijará el Plan Parcial.
6. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial y como mínimo serán:
 - Agua potable: 175 l/h/d.
 - Energía eléctrica: 10 kW/Vivienda (La distribución en baja será subterránea).
 - Saneamiento: El Plan Parcial asegura el sistema de evacuación que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas, ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.
 - Equipamientos: Conforme al artículo 74 de la LSOTEX y Reglamento de Planeamiento artículo n.º 28.
7. Usos: Uso principal: residencial y los equipamientos correspondientes.
8. Red viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada no será inferior a 6 m, y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.
9. Edificabilidad bruta: La definida en la ficha.
10. De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en su artículo 33, se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (Sectores 1 y 4).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el Aprovechamiento Tipo de cada uno de ellos coincide con la Edificabilidad bruta asignada. De la misma manera los Coeficientes de Ponderación serán siempre la Unidad al ser único el uso característico de cada sector.



Denominación del Sector: Sector 4.

Superficie: 8,50 has.

Condiciones especiales de desarrollo: Según prescripción de la LSOTEX y resto de legislación aplicable.

Parcela mínima: La designará el PP.

Número máximo de viviendas: 255 viviendas (30 viv./has).

Edificabilidad bruta: 0,40 m²/m².

Cesiones: artículo 74 de la LSOTEX y Reglamento de Planeamiento artículo n.º 28.

Uso específico: Residencial.

Usos compatibles: Equipamientos, dotaciones y terciario.

Usos prohibidos: Todos los demás.

Desarrollo: Programa de Ejecución, Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación.

Sistema de gestión propuesto: Indirecto.

Observaciones:

• • •

